



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: TARJETAS** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

**Fecha de clasificación: 07/09/16**

**Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación**

**Periodo de reserva: 3 meses** *[Handwritten signature]*

**Fundamento Legal: artículo 110, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa**

**Vistos** los autos del expediente de verificación número INAI.3S.07.02-040/2016, iniciado en contra de [REDACTED] se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Dirección General de Investigación y Verificación<sup>1</sup>, de este Instituto, por medio del sistema "Ifai-Prodatos", de conformidad con el artículo 131 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral Quinto del Acuerdo por el que se Establece el Sistema Electrónico para la Presentación de Solicitudes de Protección de Derechos y de Denuncias, así como la Sustanciación de los Procedimientos Previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, una denuncia por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por parte de [REDACTED] en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Con las funciones de la Dirección General de Verificación, en tanto se reforme el Reglamento Interior de este Instituto vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce; de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta tercera del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

"...  
FEB 2015: ALTA DE TARJETA DE CREDITO (sic) A MI NOMBRE QUE NO SOLICITE CON CARGOS NO RECONOCIDOS.

ADEMAS (sic) CONTINUAN (sic) HACIENDOME (sic) FRAUDE. SOLICITE UNA REPOSICION (sic) DE MI TARJETA CON ENVIO (sic) A LA SUCURSAL QUE NUNCA LLEGO. ALGUIEN MANIPULO QUE SE ENVIARA LA TARJETA A MI ANTIGUA DIRECCION (sic) Y ALGUIEN MAS QUE NO FUI YO LA RECIBIO (sic) HE HICIERON COMPRAS QUE YO NO REALICE. ME COMENTAN QUE ALGUIEN HABLO (sic) AUTORIZAR LAS COMPRAS EN MI NOMBRE Y NO FUI YO. AHORA ESTE FRAUDE SIGUE ABIERTO Y ESTOY PENDIENTE DE LA RESOUCION (sic). SOSPECHO DE ROBO DE IDENTIDAD Y DE QUE ALGUIEN DENTRO DEL BANCO ESTE MANIPULANDO MI INFORMACION. (sic)...".

A dicha denuncia se adjuntó documento con las siguientes manifestaciones:

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En el mes de Febrero del 2015 al consultar mi Banca electrónica [REDACTED] de la [REDACTED] detecto que se ha dado de alta una Tarjeta de Crédito llamada [REDACTED] con número [REDACTED] que yo NO solicité. En dicha tarjeta se ven además reflejados cargos que no reconozco por un importe total de [REDACTED] solicitando a dicha institución de crédito una aclaración por todos los cargos efectuados a mi nombre. Al final la aclaración se resolvió después de un plazo a mi favor por los montos de: [REDACTED]

Cabe señalar que cuando se solicitaron los crédito (sic) y se realizaron las compras que NO reconozco, yo no me encontraba en México sino en España y Dublín, lo cual puedo comprobar con los movimientos de una cuenta bancaria que tengo en España.

En el mes de Abril del año 2015 realicé una consulta de mi Buró de Crédito e identifique además que se había dado de alta un domicilio que no reconozco y del que tengo evidencia por fotografía que es un Estacionamiento Público en: [REDACTED]

A partir de estos hechos informados se sospecha de un robo de identidad y del mal uso de mis datos personales por parte de las instituciones financieras.

..."



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

A dicha denuncia se adjuntó copia simple de un archivo en formato powerpoint que contiene:

- Ampliación de la declaración inicial de la denunciante aportando descripción de hechos adicionales a la denuncia de trato.
- Impresión de pantalla del portal de internet denominado [REDACTED] a nombre de la denunciante, en el que se muestra el detalle de la cuenta de la tarjeta de crédito con terminación [REDACTED]
- Impresión de pantalla en la que se muestra reporte del Buró de Crédito de manera parcial a nombre de la denunciante, del ocho de abril de dos mil quince.
- Impresión de pantalla en la que se reproduce de manera parcial un acuse de recibo de la tarjeta [REDACTED] la cual fue recibida el trece de febrero de dos mil quince.
- Siete impresiones de pantalla de portal de internet denominado [REDACTED] en el que se muestran los movimientos realizados durante diciembre de dos mil catorce; así como de enero, febrero y marzo de dos mil quince.
- Impresión de pantalla en la que se muestra estado de cuenta de tarjeta de crédito con terminación [REDACTED] con movimientos correspondientes a febrero sin que determine el año al que corresponde.
- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado [REDACTED] del seis de abril de dos mil quince, con aclaración a favor de la denunciante.

Se elimina denominación social y nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]  
[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado [REDACTED] Caso No [REDACTED] del siete de abril de dos mil quince, con aclaración a favor de la denunciante.
- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado [REDACTED] [REDACTED] del ocho de abril de dos mil quince, con aclaración a favor de la denunciante.
- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado [REDACTED] [REDACTED] del catorce de abril de dos mil quince, con aclaración a favor de la denunciante.
- Impresión de pantalla del portal de internet denominado [REDACTED] nombre de la denunciante, en el que se muestra el detalle de la cuenta de la tarjeta de crédito con terminación [REDACTED] con estatus [REDACTED]

II. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0235/16 del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 2, 3 fracción XVI, 5, 8, y 52 del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; 5, fracción VII, inciso n) y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; acusó recibo de la denuncia presentada, informándole a la denunciante, entre otras cosas, que se procedería a realizar un estudio respecto de los hechos relacionados con el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

de los Particulares, con la finalidad de determinar la intervención del Instituto en términos de la normatividad aplicable.

III. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0250/16 del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, notificado el veintinueve del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5 fracción VII, inciso n) y 39 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y artículos 17-A, 32, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se previno a la denunciante, en los siguientes términos:

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

"...

1. Señale, de ser el caso, la relación jurídica que tiene/ tuvo con [REDACTED], de ser el caso, los datos personales que proporcionó a la misma, adjunte documentos que acredite lo anterior;

2. Toda vez que de su escrito de denuncia se desprende que solicitó una reposición de tarjeta, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que aclare: fecha y motivo por el que solicitó la reposición y proporcione copia del el (sic) documento con el que acredite dicha solicitud de reposición, en el que conste el domicilio que señaló para su recepción;

3. Toda vez que señala que le dieron de alta una tarjeta denominada [REDACTED] señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que aclare cómo es que, no obstante que manifiesta



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

*no haber solicitado dicha tarjeta y que la misma le fue enviada a un domicilio diferente al suyo y recibida por persona diversa, cómo es que cuenta usted con el acuse de recibo de dicha tarjeta.*

4.- *De ser el caso, proporcione información y/o documentos adicionales sobre los hechos descritos en su denuncia.*

...

IV. Mediante correo electrónico recibido en la Dirección General de Investigación y Verificación el uno de febrero de dos mil dieciséis, la denunciante atendió la prevención que se le realizó mediante oficio mencionado en el Antecedente III de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“ ...  
1. *La relación que tengo con el banco es de clienta. La documentación que presenté en su momento para identificarme y con la que se solicitó que se actualizara mi información en el año fue mi IFE con mi dirección y un comprobante de domicilio. Adjunto copia de mi IFE y un comprobante de domicilio actual en [REDACTED] (sic). Se solicitó el cambio de domicilio al banco por el de [REDACTED] (sic) en el año 2014, pero no cuento con evidencia de la solicitud del cambio.*

*Cabe señalar que me llegaban a mi domicilio actual estados de cuenta de otros productos que tenía con el banco como la [REDACTED] excepto el de la de la tarjeta [REDACTED]. Yo me enteré hasta que me realizaron el fraude en Enero 2016 que el estado de cuenta de mi tarjeta [REDACTED] se estaba siendo (sic) domiciliado a mi antiguo domicilio en [REDACTED]. Yo normalmente hago las gestiones y pago por internet y no le habla dado importancia de que no me llegara el estado de cuenta a mi domicilio.*

*El 7 de Enero de 2016 solicité el cambio de domicilio de la Tarjeta [REDACTED] al correcto. Adjunto comprobante del último cambio realizado.*

*Mi correo electrónico en el que me llegan las notificaciones de [REDACTED] lo proporcioné en la solicitud de la tarjeta [REDACTED] por primera vez en el año 2004. Siempre me llegan los boletines a este correo. Adjunto Power Point llamado "Correo electrónico correcto" donde aparece un mail del año 2013 como evidencia de que es mi correo correcto. Así mismo, adjunto el mail que*

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan direcciones físicas del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*me llegó donde alguien solicitó el cambio que no fui yo y luego otro mail en donde yo solicité que me volvieran a poner mis datos correctos.*

Se eliminan nombres comerciales de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

2. Solicité una reposición de mi tarjeta [REDACTED] el lunes 14 de Diciembre del año 2015, en la noche. La solicité porque después de varios intentos la tarjeta no funcionaba. Hable al centro de atención telefónica y me dijeron que no tenían registrado ningún intento de compra y que seguramente el fallo se debía a que no funcionaba el chip de la tarjeta. Por lo tanto, me sugirieron que solicitara una reposición de la tarjeta por deterioro. No cuento evidencia de esto, ya que la reposición de tarjetas se solicita por teléfono y no tengo la grabación...

Alrededor del 23 de diciembre del 2015 volví a llamar para conocer el estatus de mi tarjeta y me dijeron que la iban enviar a mi domicilio. Me enojé mucho porque yo no había dado esa instrucción y esto se podría apreciar en la grabación con la que no cuento...

3. Cuento con copia del acuse de recibo de la [REDACTED] pese a que yo no la recibí ni solicité por lo siguiente: El 7 de Enero del 2016 me presenté en la sucursal [REDACTED] y solicité en Atención a Clientes que me proporcionaran copia del acuse de recibo de la tarjeta [REDACTED]... El Ejecutivo de la sucursal en su lugar me dio copia del acuse de la [REDACTED] que presenté en esta declaración. Me dijo el Ejecutivo de la Sucursal que el acuse de recibo de la Tarjeta [REDACTED] también lo colgarían en el sistema en 20 días hábiles y que me lo podría proporcionar también. Yo actualmente no me encuentro en México y no he podido ir a solicitar nuevamente el de la [REDACTED] pero en cuanto este (sic) en México evidentemente también voy a ir a la sucursal y voy a solicitar copia del de la [REDACTED] que tampoco recibí. Los originales de estos acuses no están en mi poder porque yo no recibí las tarjetas.

...

A dicho correo electrónico se adjuntó copia simple de un documento en formato powerpoint que contiene:

- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado "Viaja a Estados Unidos sólo con 20,000 Millas [REDACTED]" del cuatro de septiembre de dos mil trece recibido en la dirección de correo electrónico de la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social y nombres comerciales de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan correos electrónicos y teléfonos del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado "Cambio de Domicilio Electrónico y/o Número de Celular" del seis de enero de dos mil dieciséis, en el que se pueden observar la dirección de correo electrónico [REDACTED] y el número de teléfono [REDACTED] sin que se pueda observar en qué dirección de correo electrónico fue recibido.
- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado "Atención a la Solicitud No. [REDACTED]" del once de enero de dos mil dieciséis, a la dirección de correo electrónico de la denunciante.
- Impresión de pantalla de correo electrónico intitulado "Cambio de Domicilio Electrónico y/o Número de Celular" del seis de enero de dos mil dieciséis, en el que se muestran los datos [REDACTED] y el número telefónico [REDACTED] sin que se pueda observar en qué dirección de correo electrónico fue recibido.
- Copia simple de recibo telefónico expedido por [REDACTED] de [REDACTED], a nombre de [REDACTED] correspondiente a enero de dos mil dieciséis.
- Copia simple de formato de [REDACTED] del siete de enero de dos mil quince en el que se muestran los datos personales de la denunciante.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.

V. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0301/16 del tres de febrero de dos mil dieciséis, notificado el ocho del mismo mes y año, con el objeto de estar en condiciones de esclarecer los hechos denunciados, y con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5 fracción VII, inciso n) y 39 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación requirió al Representante Legal de Tarjetas [REDACTED] para que en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

"...

1. *Detalle si su Representada por sí o a través de un tercero, obtuvo, utilizó, divulgó o almacena datos personales de la Denunciante y para qué finalidad; proporcione copia simple del documento con que acredite su dicho, en términos de los artículos 2, primer párrafo, 3, fracciones XIV y XVIII, 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
2. *En relación con el punto anterior, de ser el caso, proporcione el documento con el que se acredite que su Representada recabó el consentimiento de la hoy denunciante para el tratamiento de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (sic);*
3. *Especifique la relación jurídica que su Representada tiene con la Denunciante, adjunte documentos que acrediten lo anterior, de conformidad con el artículo 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

4. *Proporcione copia de la solicitud presentada por la denunciante para la expedición de la tarjeta [REDACTED] (sic) y señale el procedimiento que siguió su Representada para tal efecto, adjunte documentos que acrediten lo anterior, de conformidad con el artículo 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

5. *Describa cómo su Representada acreditó la personalidad de la Denunciante para la entrega de la tarjeta número [REDACTED] adjunte documentos que acredite lo anterior, de conformidad con el artículo 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

6. *Proporcione el aviso de Privacidad con el que cuenta su Representada, asimismo, describa la forma en que puso a disposición de la Denunciante su Aviso de Privacidad, adjunte documentos que acrediten dicha acción, de conformidad con los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 31 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

7. *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los hechos descritos en la presente denuncia, de conformidad con el artículo; 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

..."

VI. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el quince de febrero de dos mil dieciséis, el Representante Legal de [REDACTED] dio respuesta al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución, en los siguientes términos:

" ...

1. *Detalle si su Representada por si o a través de un tercero, obtuvo, utilizó, divulgó o almacena datos personales de la denunciante y para qué finalidad; proporcione copia simple del documento, con que acredite su dicho.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN  
RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016  
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

*Mi representada obtuvo directamente de la clienta sus datos que sólo han sido utilizados para los fines propios del producto contratado, como es el caso de poder remitirle el estado de cuenta al domicilio que proporcionó, pero jamás han sido transferidos, ni divulgados sus datos personales a terceros. Anexo 2.*

- 2. En relación con el punto anterior, de ser el caso, proporcione el documento con el que se acredite que su Representada recabó el consentimiento de la hoy denunciante para el tratamiento de sus datos personales.**

*Se acompaña el contrato de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] donde consta el consentimiento dado por la clienta para el tratamiento de sus datos personales. Anexo 3.*

- 3. Especifique la relación jurídica que su representada tiene con la Denunciante, adjunte documentos que acrediten lo anterior.**

*La relación jurídica que existe entre mi representada con la denunciante es la derivada precisamente del contrato celebrado para el otorgamiento de la tarjeta de crédito, como Acreditante- Acreditado. Sirve para acreditar lo aquí mencionado el contrato ya señalado como Anexo 3.*

- 4. Proporcione copia de la solicitud presentada por la denunciante para la expedición de la tarjeta "deporteismo" y señale el procedimiento que siguió su representada para tal efecto, adjunte documentos que acrediten lo anterior.**

*Como Anexo 3, se ha exhibido copia de la solicitud- contrato para la expedición de la tarjeta de crédito [REDACTED] y de acuerdo con lo establecido con el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y de acuerdo con los Usos y Prácticas Bancarias, siempre se solicita del cliente una identificación oficial, que puede ser Credencial para Votar expedida por el IFE, Pasaporte o Cédula Profesional, así como un comprobante de domicilio reciente y oficial, como bien puede ser recibo de luz, de agua, de predial, etc.,*

*Atento al breve término concedido a mi representada para desahogar el requerimiento y al cúmulo de documentos que maneja, hasta el momento no ha sido posible la localización de los documentos que la clienta presentó al momento de celebrar el contrato para el otorgamiento de la tarjeta de crédito [REDACTED] razón por la que se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo*

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

*31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sirvan conceder una prórroga para poder dar cumplimiento al requerimiento*

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

- 5. Describa cómo su representada acreditó la personalidad de la Denunciante para la entrega de la tarjeta número [REDACTED] adjunte documentos que acrediten lo anterior.**

*Como se ha hecho mención en el anterior numeral hasta el momento no ha sido posible la localización de los documentos que la clienta presentó al momento de celebrar el contrato para el otorgamiento de la tarjeta de crédito [REDACTED] razón por la que se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sirvan conceder una prórroga para poder dar cumplimiento al requerimiento*

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

- 6. Proporcione el aviso de privacidad con el que cuenta su Representada, asimismo, describa la forma en que puso a disposición de la denunciante su Aviso de Privacidad, adjunte documentos que acrediten dicha acción.**

*Se acompaña el Aviso de Privacidad como Anexo 4 y además de ello se le hizo saber mediante el estado de cuenta de la tarjeta de crédito [REDACTED] del período comprendido del 24 de septiembre al 23 de octubre de 2015. Anexo 2.*

- 7. Señale si su representada recibió alguna solicitud del cambio de domicilio por parte de la hoy denunciante, y, en su caso, indique el domicilio al que se envió la tarjeta de crédito cuya reposición argumenta la denunciante que solicitó.**

*Como se ha hecho mención al dar respuesta a los puntos 4 y 5, hasta el momento no ha sido posible la localización de la documentación que nos sirva de sustento para dar contestación a este punto, razón por la que se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sirvan conceder una prórroga para poder dar cumplimiento al requerimiento*

- 8. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto a los hechos descritos en la presente denuncia.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

*A reserva de poder realizar manifestaciones más amplias, lo que se puede aseverar es que mi representada jamás ha divulgado ni transferido a terceros información alguna de la denunciante.*

...."

A dicho escrito se adjuntaron las siguientes documentales:

- Copia simple y certificada del Instrumento Notarial [REDACTED] otorgado ante la fe del Notario Público Número 1 (uno) del Distrito Federal.
- Copia simple de estado de cuenta a nombre de la denunciante correspondiente al periodo comprendido entre el veinticuatro de septiembre de dos mil quince y el veintitrés de octubre de dos mil quince, de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED]
- Copia simple de solicitud contrato de tarjeta de crédito número [REDACTED] con los datos de [REDACTED]
- Copia simple del aviso de privacidad del Responsable.

VII. Mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil dieciséis, el Director General de Investigación y Verificación acordó, visto el contenido del escrito recibido por parte del Representante Legal de [REDACTED] con fundamento en los artículos 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 15-A, fracción II, 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y 5, fracción VII inciso n), 39 fracciones, II, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, otorgar prórroga de 2 (dos) días hábiles al término previsto originalmente en el requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0301/16.

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

VIII. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0429/16 del quince de febrero de dos mil dieciséis, notificado el veintidós del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3, fracción XIII y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobadas en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se notificó al Representante Legal de [REDACTED] que se le otorgó plazo adicional de 2 (dos) días hábiles contados a partir del término originalmente previsto en el requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0301/16.

IX. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Representante Legal de [REDACTED] en alcance a su escrito de respuesta recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el quince de febrero de dos mil dieciséis, dio respuesta al requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio mencionado en el Antecedente V de la presente Resolución, en los siguientes términos:

"...  
En relación con el punto 4 del requerimiento inicial de información contenido en el oficio INAI/CPDP/DGIV/0301 /16 y que textualmente dice:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dirección física de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

**Proporcione copia de la solicitud presentada por la denunciante para la expedición de la tarjeta "deporteísmo" y señale el procedimiento que siguió su representada para tal efecto, adjunte documentos que acrediten lo anterior, se manifiesta lo siguiente:**

Como Anexo 1, se exhibe nuevamente copia de la solicitud- contrato para la expedición de la tarjeta de crédito [REDACTED] y de acuerdo con lo establecido con el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y de acuerdo con los Usos y Prácticas Bancarias, siempre se solicita del cliente una identificación oficial, que puede ser Credencial para Votar expedida por el IFE, Pasaporte o Cédula Profesional, así como un comprobante de domicilio reciente y oficial, como bien puede ser recibo de luz, de agua, de predial, etc., acompañándose al efecto copia de las identificaciones que la denunciante presentó, y que son copia de su credencial del seguro social y su credencial para votar expedida por el INE, donde aparece su domicilio, Anexo 2.

En relación con el punto 5 del requerimiento inicial de información contenido en el oficio INAI/CPDP/DGIV/0301/16 y que textualmente dice:

**Describa cómo su representada acreditó la personalidad de la Denunciante para la entrega de la tarjeta número [REDACTED] adjunte documentos que acrediten lo anterior, se manifiesta lo siguiente:**

La personalidad de la denunciante se acreditó con la credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la denunciante, que ostenta su fotografía y con su credencial para votar expedida por el INE, que se exhiben como Anexo 2.

En relación con el punto 7 del requerimiento inicial de información contenido en el oficio INAI/CPDP/DGIV/0301/16 y que textualmente dice:

**Señale si su representada recibió alguna solicitud del cambio de domicilio por parte de la hoy denunciante, y, en su caso, indique el domicilio al que se envió la tarjeta de crédito cuya reposición argumenta la denunciante que solicitó, se manifiesta que:**

No se recibió solicitud alguna de cambio de domicilio, simplemente la denunciante demostró con su credencial para votar expedida por el INE, que su domicilio era el ubicado en [REDACTED] para que se registrara este nuevo domicilio y por lo que se refiere al domicilio a donde se le envió la tarjeta, se informa que la tarjeta no fue enviada a domicilio



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

alguno, ya que fue entregada en forma personal a [REDACTED] el mismo día en que tramitó su tarjeta, según se desprende del acuse de recibo que se acompaña como Anexo 3...".

A dicho escrito se adjuntaron las siguientes documentales:

- Copia simple de solicitud contrato de la tarjeta de crédito número [REDACTED] con los datos de [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de acuse de recibo de la tarjeta de crédito número [REDACTED] la cual fue recibida el trece de febrero de dos mil quince.

X. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0595/16 del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; notificado el uno de marzo del mismo año, con fundamento los artículos 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 de su Reglamento; y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; se dio vista a la denunciante de los escritos de respuesta presentados por el Representante Legal de [REDACTED] mismos que fueron recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el quince y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, ambos en atención al requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0301/16, lo anterior para que en el término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación y nombre comercial social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

XI. Mediante correo electrónico recibido en la Dirección General de Investigación y Verificación el dos de marzo de dos mil dieciséis, la denunciante atendió la vista que se le realizó mediante oficio mencionado en el Antecedente X de la presente Resolución, en los siguientes términos:

"...

*Primero les quería agradecer por toda la investigación que están realizando. Confirmando que he recibido la documentación por parte de [REDACTED]*

*Por lo que se puede ver claramente esto ha sido un robo de identidad, ya que la persona que presentó la documentación no soy yo! La foto y la firma no coincide (sic) con la mía.*

*Además yo no cuento con tarjeta de la seguridad social porque no resido ni trabajo en México desde el año 2009.*

*Adjunto documentación adicional:*

*IFE antiguo*

*IFE actual*

*Pasaporte*

*Además hay mucha gente que podría atestiguar que la persona de la foto no soy yo.*

*También he enviado a un familiar para tomar foto de dicha dirección en [REDACTED] y este es un estacionamiento público que no es habitable. Este domicilio no corresponde a ninguno de mis domicilios. Adjunto fotografía del lugar.*

..."

Se elimina dirección física y número de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

A dicho correo electrónico se adjuntaron las siguientes documentales:

- Copia simple de credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

- Copia simple de credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.
- Copia simple de un pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a nombre de la denunciante.
- Copia simple de fotografía en el que se observa el exterior del inmueble identificado con el número cuarenta.

Se eliminan números de identificación del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

XII. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0817/16 del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, notificado el veintiocho del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39 , fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a ley de la materia; 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5 fracción VII, inciso n) y 39 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación requirió al Representante Legal de [REDACTED], para que en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: TARJETAS BANAMEX, S.A. DE C.V.,  
SOFOM, E.R.**

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

"...

1. Indique el número de cliente que su representada le asignó a la C. [REDACTED] de igual manera manifieste que productos y los números de tarjetas correspondientes a estos, que se encuentran o se encontraban relacionados con dicho número de cliente, adjuntando la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

2. Proporcione copias de la "solicitud contrato" de cada uno de los productos financieros que la denunciante tiene o tuvo contratados con su representada, así como de la documentación presentada para efectuar dicha contratación, en términos de los artículos 2, párrafo primero y 3 fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 131 último párrafo de su Reglamento.

3. Indique el número de cliente que su representada le asigno al crédito con número de tarjeta [REDACTED] adjuntado (sic) la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"..."

XIII. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Representante Legal de [REDACTED] dio respuesta al requerimiento que le fue realizado mediante oficio mencionado en el Antecedente XII de la presente Resolución, en los siguientes términos:

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

"...

Hago del conocimiento de esa H. Autoridad que el número de cliente que aparece a nombre de [REDACTED] es el [REDACTED] sin embargo se está verificando si existe un número adicional, o si la tarjeta [REDACTED] también fue incorporada a ese número de cliente.

Adicionalmente a lo anterior, se solicitó a las áreas especializadas de mi representada se haga una revisión exhaustiva de todos aquellos productos que tenga contratados con la C. [REDACTED] y que nos remitan los contratos correspondientes, sin que hasta la fecha nos

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

*los hayan proporcionado, por lo que en esa tesitura, solicitamos se nos conceda una prórroga con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para dar adecuado cumplimiento a su requerimiento.*

...

XIV. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Director General de Investigación y Verificación acordó, visto el contenido del escrito recibido por parte del Representante Legal de [REDACTED] con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y 5, fracción VII inciso n), 39 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se otorgó prórroga de dos días hábiles adicionales al término previsto originalmente en el requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0817/16.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

XV. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0919/16 del cuatro de abril de dos mil dieciséis, notificado el cinco del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se notificó al Representante Legal de [REDACTED] que se le otorgó plazo adicional de dos días hábiles contados a partir del término originalmente previsto en el requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0817/16.

XVI. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el seis de abril de dos mil dieciséis, el Representante Legal de [REDACTED] dio respuesta al requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio mencionado en el Antecedente XII de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“ ...

1. Indique el número de cliente que su representada le asignó a la C. [REDACTED] de igual manera manifieste que productos y los números de tarjetas

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*correspondientes a estos, que se encuentran o se encontraban relacionados con dicho número de cliente, adjuntando la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*El número de cliente que se asignó a [REDACTED] fue el [REDACTED] y de acuerdo con la información obtenida hasta el momento, las tarjetas ligadas a dicho número de cliente son las siguientes:*

- [REDACTED] con estatus Activa
- [REDACTED] con estatus Cancelada

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

*Se acompaña la impresión obtenida del sistema respecto de ambas cuentas, como Anexo 1.*

**2. Proporcione copias de la "solicitud contrato" de cada uno de los productos financieros que la denunciante tiene o tuvo contratados con su representada, así como de la documentación presentada para efectuar dicha contratación, en términos de los artículos 2, párrafo primero y 3 fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 131 último párrafo de su Reglamento.**

*Solo fue posible obtener hasta el momento copia de la solicitud contrato de la tarjeta [REDACTED] [REDACTED] misma que ya había sido exhibida, sin embargo vuelve a exhibirse, junto con la documentación recibida, como Anexo 2*

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

**3. Indique el número de cliente que su representada le asignó al crédito con número de tarjeta [REDACTED] adjuntando la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

*Se asignó el número de cliente número [REDACTED] como se desprende de la impresión del sistema que se exhibe como Anexo 1*

..."



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

A dicho escrito se adjuntaron las siguientes documentales:

- Copia simple de dos impresiones de pantalla en los que se muestran los números de tarjetas [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de solicitud contrato de tarjeta de crédito número [REDACTED]
- con los datos de la denunciante.
- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]
- Copia simple de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de [REDACTED]

XVII. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el once de abril de dos mil dieciséis, el Representante Legal de [REDACTED] en adición al escrito del seis de abril de dos mil dieciséis proporcionó información, en los siguientes términos:

Que por medio del presente escrito, vengo a exhibir los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud contrato de la tarjeta de [REDACTED] número [REDACTED] la cual se encuentra en el estatus cancelada
- 2.- Solicitud contrato de la tarjeta de [REDACTED] número [REDACTED] la cual se encuentra en el estatus cancelada.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

*Manifestándole a esta (sic) H. Autoridad que es la única documentación que hasta la fecha se ha podido obtener, adicionalmente a la que ya se ha exhibido.*

...

A dicho escrito se adjuntaron las siguientes documentales:

- Copia simple de solicitud de tarjeta de crédito del cuatro de noviembre de dos mil ocho, correspondiente a la tarjeta denominada [REDACTED] con número [REDACTED] con los datos de la denunciante.
- Copia simple de solicitud de tarjeta de crédito del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, respecto de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] con los datos de la denunciante.

**XVIII.** Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0982/16 del doce de abril de dos mil dieciséis, notificado el diecinueve del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a ley de la materia; 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5 fracción VII, inciso n) y 39 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación requirió al Representante Legal de [REDACTED]

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

[REDACTED] para que en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

“ ...

1. En el punto dos del requerimiento realizado mediante oficio mencionado en el primer párrafo del presente documento, se le solicito que proporcionará copias de la “solicitud contrato” de cada uno de los productos financieros que la denunciante tiene o tuvo contratados con su representada, así como de la documentación presentada para efectuar dicha contratación.

No obstante lo anterior, únicamente se recibieron las copias de las solicitudes de contrato, pero no adjuntó copias de la documentación proporcionada por la denunciante para realizar las contrataciones.

Por lo anterior se le solicita que proporcione las copias de los documentos proporcionados por la denunciante para realizar las contrataciones antes mencionadas; en términos de los artículos 2, párrafo primero y 3 fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 131 último párrafo de su Reglamento.

...”

XIX. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Representante Legal de [REDACTED] dio respuesta al requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio mencionado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, en los siguientes términos:

“ ...

Que por medio del presente escrito, y estando dentro del término que se concedió a mi representada para ello, vengo a desahogar el requerimiento de información solicitada a mi representada por medio del Oficio citado al rubro, haciéndolo de la siguiente manera:

Procedo a exhibir la documentación que mi representada localizó, después de la búsqueda realizada y que es la siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

1.- Solicitud contrato de la tarjeta de Crédito [REDACTED] copia de la identificación de la clienta y recibo telefónico exhibido como comprobante de domicilio. Anexo 1.

2.- Solicitud contrato de la tarjeta de Crédito [REDACTED] número [REDACTED] y copia de la identificación de la clienta. Anexo 2.

3- Solicitud contrato de la tarjeta de Crédito [REDACTED] número [REDACTED] y copia de la identificación de la clienta. Anexo 3...".

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

A dicho documento se adjuntaron las siguientes documentales:

- Copia simple de la solicitud contrato de tarjeta del once de agosto de dos mil cuatro, correspondiente a la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] con los datos personales de la denunciante.
- Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.
- Copia simple de recibo telefónico correspondiente a julio de dos mil cuatro.
- Copia simple de la solicitud contrato de tarjeta de crédito del cuatro de septiembre de dos mil ocho, con los datos personales de la denunciante, respecto de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED]
- Copia simple de credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.
- Copia simple de la solicitud contrato de tarjeta de crédito, con los datos de la denunciante, respecto de la tarjeta denominada [REDACTED] con número [REDACTED] del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

- Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre de la denunciante.

XX. Derivado del análisis realizado a las documentales integradas al expediente INAI.3S.08.02-0023/2016, se consideró que existían elementos de convicción suficientes que motivaron la causa legal para el que el Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación<sup>2</sup>, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en contra de [REDACTED] cuyo Considerando Sexto refiere lo siguiente:

*"SEXTO. Ante lo expuesto y a efecto de constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento se inicia el procedimiento de verificación a, [REDACTED] Su alcance y objeto está dirigido a: 1) verificar que existan mecanismos que permitan que los datos personales sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados; 2) verificar que el tratamiento de datos personales de la denunciante haya sido conforme a los principios de protección de datos personales; 3) verificar que el responsable cumpla con los elementos de integración del aviso de privacidad."*

XXI. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se notificó a la Titular a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, el oficio INAI/CPDP/DGIV/1383/16 del veinticinco del mismo mes y año, junto con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación del veinticuatro del mismo mes y año, iniciado en contra del Responsable.

<sup>2</sup> En funciones de Secretario de Protección de Datos Personales y de Director General de Verificación, respectivamente, en tanto se reforme el Reglamento Interior de este Instituto vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce; de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta tercera, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

**XXII.** El dos de junio de dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Responsable el oficio INAI/CPDP/DGIV/1384/16 del veinticinco de mayo del mismo año, junto con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación referido en el Antecedente XX de la presente Resolución.

**XXIII.** Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/1423/16, del treinta de mayo de dos mil dieciséis, notificado legalmente el dos de junio del mismo año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), 25, fracción XII, y 39, fracciones II, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los artículos 3, fracción XI y XVII, 5, 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; se requirió al Responsable para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, informara lo siguiente:

"...

1. Indique el número de cliente que su representada le asignó a la [REDACTED] de igual manera manifieste que (sic) productos y los números de tarjetas correspondientes a estos, que se encuentran o se encontraban relacionados con dicho número de cliente, adjuntando la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

2. *Proporcione copias de la "solicitud contrato" de cada uno de los productos financieros que la denunciante tiene o tuvo contratados con su representada, así como de la documentación presentada para efectuar dicha contratación, en términos de los artículos 2, párrafo primero y 3 fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 131 último párrafo de su Reglamento.*

3. *Indique el número de cliente que su representada le asigno al crédito con número de tarjeta [REDACTED] adjuntado la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

4. *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del inicio del procedimiento de verificación emitido por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dos (sic) de mayo de dos mil dieciséis.*

..."

XXIV. El nueve de junio de dos mil dieciséis se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de respuesta por parte del representante legal [REDACTED] en atención al requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio mencionado en el Antecedente XXIII de la presente Resolución, en los siguientes términos:

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

"...  
1.- A través del primer requerimiento ésta H. Autoridad solicita a mi mandante:

Al respecto, se informa, tal como ya se ha informado en diversos escritos (por ejemplo, los presentados ante esta autoridad con fechas: 04 y 06 de abril de 2016), a la C. [REDACTED] Santarelli, se le asignó el número de cliente [REDACTED]

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Ahora bien, se ha confirmado que se encuentran o encontraban ligadas a dicho número de cliente las tarjetas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

[REDACTED] éstas últimas  
tres canceladas.

*Por lo que hace a los documentos que justifiquen lo anterior, me permito remitirme a las constancias que fueron acompañadas a los escritos presentados ante ésta H. Autoridad con fechas 15 y 24 de febrero de 2016, 06, 11 y 21 de abril de 2016; a través de los cuales se acompañaron las solicitudes contratos de las tarjetas de crédito respectivas, así como la documentación en base a la cual se acreditó la personalidad de la solicitante. Cabe destacar que dichos escritos obran en autos, ya que incluso son relacionados dentro del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación en que se actúa, específicamente en los ANTECEDENTES VI, IX, XVI, XVIII y XX.*

2.- Con relación al punto 2 en el cual ésta H. Autoridad refiere:

...

*Al respecto, me permito remitirme a las constancias que fueron acompañadas a los escritos presentados ante ésta H. Autoridad con fechas 15 y 24 de febrero de 2016, 06, 11 y 21 de abril de 2016; a través de los cuales se acompañaron las solicitudes-contratos de las tarjetas de crédito respectivas, así como la documentación en base a la cual se acreditó la personalidad de la solicitante. Cabe destacar que dichos escritos obran en autos, ya que incluso son relacionados dentro del acuerdo de inicio del procedimiento de verificación en que se actúa, específicamente en los ANTECEDENTES VI, IX, XVI, XVIII y XX.*

3.- En atención al punto 3, a través del cual se requiere a mi mandante:

...

*Al respecto, es importante indicar que el número de cliente no se asigna al número de tarjeta, sin que cada tarjeta se liga con el número de cliente correspondiente. Dicho lo anterior, tal como se indicó en los dos puntos precedentes, la tarjeta de mérito fue ligada al número de cliente [REDACTED]*

4.- Por último, y con motivo del punto 4 en el cual se indica:

...

Se eliminan denominación social y nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se eliminan denominación social y nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*Es importante destacar que en concepto de mi autorizante, ésta jamás incurrió en algún tipo de violación a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares derivada de los hechos materia del presente procedimiento, ya que contrario a lo que se refiere, [REDACTED] cumplió con los principios prescritos en la Ley de la materia en relación con el tratamiento de los datos personales de sus clientes y usuarios, principalmente los de responsabilidad, licitud y calidad.*

*Efectivamente, éste H. Instituto en síntesis estima que mi mandante presuntamente incurrió en una serie de violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que supuestamente contando con evidencia teóricamente "objetiva" (recabada con motivo de la contratación de diversas tarjetas de crédito previas y consistente en identificaciones anteriores, en las cuales se contenían, nombres, domicilios y firmas diferentes) que indicaba con claridad que los datos que se recababan para tramitar la tarjeta número [REDACTED] no eran exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, decidió recabarlos y otorgar el producto, lo que da pauta a sostener que [REDACTED] incumpliera supuesta y presuntamente los principios enunciados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

*Se estima que lo anterior es infundado, ya que en sentir de mi representada, es incorrecto que ésta contara con evidencia "objetiva" que diera pauta a considerar que los datos que estaba recabando del supuesto tercero eran notoriamente distintos a los del titular, lo que de suyo, trae como consecuencia que opere en su beneficio la presunción de calidad prevista en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, por tanto, se desvirtúan las presuntas infracciones cometidas por mi mandante; además, se estima incorrecto que mi representada haya sido omisa en tratar debidamente los datos personales del titular y corroborar que estos eran de calidad, y por si fuera poco, se estima que si cuenta con mecanismos que procuren la calidad de los datos, tanto así, que quien se ostentó como [REDACTED] presentó una identificación oficial. No obstante todo lo mencionado, ésta H. Autoridad pierde de vista que mi mandante estaba obligada a recabar tales datos de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a Sociedades Financieras. A efecto de clarificar lo anterior, me permito apuntalar cada una de tales afirmaciones.*

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

A) SE ESTIMA QUE MI MANDANTE NO CONTABA CON EVIDENCIA OBJETIVA QUE INDICASE QUE LOS DATOS RECABADOS DE QUIEN SE OSTENTÓ COMO EL TITULAR NO CORRESPONDÍAN A ESTE, POR CUANTO A LO SIGUIENTE:

*Se estima desatinado que la evidencia supuestamente objetiva de la cual se desprendía la pretendida incorrección de los datos que se estaban recabando de parte supuestamente de un tercero, derive de la única circunstancia de que mi mandante supuestamente contaba, con anterioridad, con la copia simple de diversas identificaciones relacionadas con productos previos, por lo que se debía estimar que al ser distintos a los datos asentados en la identificación usada para tramitar la tarjeta [REDACTED] particularmente la fotografía, firma y domicilio, mi mandante no debía recabar los datos personales de [REDACTED] ni tramitar la tarjeta denominada [REDACTED]*

*Lo anterior en virtud de que, aun suponiendo que una o unas identificaciones hayan sido recabadas previamente a otras, mi representada no tenía obligación de pronunciarse respecto de la validez de una identificación por sobre la otra, y mucho menos aún estimar que de una se desprende objetivamente la incorrección de los datos asentados en la otra, sino que para poder llegar a sostener tal aserto, en realidad se debía emprender un análisis técnico para establecer qué identificación era válida y cual no, situación que escapa de las facultades de [REDACTED] [REDACTED] así como de la preparación técnica de su personal, y únicamente le corresponde resolver al Juez penal, quien además debe auxiliarse de peritos para tal efecto; por ende, mi mandante estaba imposibilitada para a priori, desconocer una de las identificaciones, desvirtuando con ello que contara con algún tipo de evidencia objetiva. Lo cual se agrava, si se toma en cuenta que mi mandante sólo contaba con copias simples de las identificaciones previas.*

*Así, presuponiendo que el argumento de este H. Organismo Autónomo relativo a que supuestamente se violaron los principios de calidad, licitud y responsabilidad, debido a que los datos recabados son diversos de los datos que ya tenía mi representada en sus expedientes, se estima que ello por sí NO ES SUFICIENTE PARA ESTIMAR LA INCORRECCIÓN DE LOS DATOS NUEVOS QUE SE RECABAN, NI MUCHO MENOS PARA PRESUPONER LA INVALIDEZ DE LA IDENTIFICACIÓN EN LA QUE SE CONTIENEN, lo dicho, ya que si mi mandante se negara a prestar servicio a toda persona que presenta identificaciones diversas, lo cierto es que se estarían negando muchas operaciones válidas, poniendo en peligro el tráfico comercial, así, en este específico caso, cabe destacar que la propia denunciante reconoce que tuvo dos identificaciones*

Se eliminan denominación social y nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se eliminan denominación social y nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*distintas, incluso con domicilios diversos, por ende, siguiendo el argumento del instituto ante tal discrepancia, debió desconocer la segunda identificación, ello pese a que la propia denunciante reconoce que es suya, lo cual a su vez podría dar pie a diversa responsabilidad de mi mandante, con lo cual, se evidencia la poca fuerza del argumento destacado, esto es, de que por el solo hecho que los datos que se recaben sean diversos a los que ya obran en archivos, éstos dejen de cumplir con el principio de calidad.*

*No es óbice a lo anterior, el hecho que señala este H. Instituto que la firma y fotografías estampadas en la credencial utilizadas para tramitar la tarjeta [REDACTED] son diversas a con las que previamente contaba mi mandante, debido a que una persona física puede ostentarse con dos firmas distintas; de estimarse lo contrario sería tanto como decir que una persona no puede tener dos firmas distintas a lo largo de su vida, asimismo, no es suficiente para negar tal aserto, que los rasgos físicos puedan llegar a ser diversos, ya que las características físicas NO son inmutables, lo que se agrava si se toma en cuenta que dichos documentos oficiales pueden ser reemplazados en casos de pérdida o extravío, sin que esté prohibido el modificar la firma, además de ser un hecho notorio el que los rasgos físicos de una persona varían a lo largo del tiempo y según su edad; amén de ello, se insiste en que ambas identificaciones tienen presunción de ser válidas.*

*En síntesis, el hecho de que las firmas de las credenciales de elector no coincidan o que pudiese llegar a existir algunas diferencias físicas y de domicilio, no puede ser considerado objetivamente como evidencia de que, en base a su discrepancia, haga plausible que el responsable conozca que los datos son incorrectos y por tanto se niegue a recabarlos, puesto que UNA PERSONA PUEDE OSTENTARSE VÁLIDAMENTE CON DOS O MÁS FIRMAS DISTINTAS, PUEDE CAMBIAR DE DOMICILIO Y ADEMÁS ES CASI SEGURO QUE SUS RASGOS FÍSICOS VARÍAN A LO LARGO DEL TIEMPO, Y NO SOLO ELLO, SINO QUE ANTE LA " VIGENCIA" DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR, ESTAS DEBEN SER REEMPLAZADAS LO QUE PUEDE PROVOCAR UN CAMBIO EN SU FOLIO, CON MAYOR RAZÓN CUANDO SE TRATA DE IDENTIFICACIONES DISTINTAS EXPEDIDAS EN ÉPOCAS DIVERSAS.*

*ASÍ, SE INSISTE A MANERA DE EJEMPLO, EN LA ESPECIE MI MANDANTE CUENTA CON TRES DISTINTAS CREDENCIALES DE ELECTOR (mismas que obran en autos), DE LAS CUALES, SOLAMENTE UNA ES DESCONOCIDA POR LA DENUNCIANTE, MIENTRAS QUE DOS MÁS SON INCLUSO PROPORCIONADAS Y RECONOCIDAS POR ELLA, LUEGO ENTONCES, DE ELLO TENEMOS QUE LA DENUNCIANTE A LO LARGO DE SU VIDA POR LO*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

*MENOS SE HA OSTENTADO CON DOS CREDENCIALES DE ELECTOR DIVERSAS, DE AHÍ QUE ES UN HECHO NOTORIO E INOBJETABLE QUE TALES DOCUMENTOS CAMBIAN Y POR LO MISMO, NO NECESARIAMENTE DEBEN COINCIDIR EN TODOS SUS ASPECTOS.*

*EN ESE MISMO, SENTIDO, LA DISCREPANCIA POR EL SUPUESTO DOMICILIO, NO GENERA POR SÍ QUE SE TRATE DE 2 PERSONAS DIFERENTES, YA QUE A LO LARGO DE LA VIDA UNA PERSONA PUEDE CAMBIAR DE DOMICILIO CUANTAS VECES LE VENGA EN GANA E INCLUSO LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS CAMBIA POR LO MENOS UNA VEZ DE DOMICILIO A LO LARGO DE SU VIDA. ES MÁS, EN EL CASO EN CONCRETO INCLUSO LA DENUNCIANTE RECONOCE QUE SU DOMICILIO HA SIDO MUDADO Y EN CADA UNA DE LAS IDENTIFICACIONES (CREDENCIALES PARA VOTAR) QUE EXHIBE COMO PROPIAS, SE PUEDE DESPRENDER QUE DICHO DOMICILIO EFECTIVAMENTE HA CAMBIADO (AUNQUE MI MANDANTE NO HAYA LOCALIZADO ALGUNA SOLICITUD FORMAL EN TAL SENTIDO) Y LO QUE ES AÚN MÁS GRAVE, PESE A RECONOCER QUE AL DÍA DE HOY VIVE EN EL EXTRANJERO, DICHO DOMICILIO (EN EL EXTRANJERO) NO SE PLASMÓ EN NINGUNA DE LAS CREDENCIALES DE ELECTOR.*

*Es por todo lo anterior que NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE MI MANDANTE CONTARA CON EVIDENCIA OBJETIVA QUE LA LLEVE A DESCONOCER A PRIORI UNA IDENTIFICACIÓN APARENTEMENTE OFICIAL, luego, al no contar con evidencia objetiva que llevara a contradecir los datos que se estaban recabando en ese momento, lo cierto es que sí surte a favor de mi mandante la presunción de calidad de dichos datos, establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que los mismos fueron recabados de la persona que se ostentó como Titular y exhibió identificación oficial que lo acreditó como tal, por ende, mi mandante presumía que los datos que recabó eran exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados. Por claridad me permito citar el artículo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que nos interesa:*

*"Artículo 36...*

*B) SE ESTIMA QUE MI MANDANTE SÍ TIENE IMPLEMENTADAS MEDIDAS EN BASE A LAS CUALES PROCURA QUE LOS DATOS SEAN DE CALIDAD.*

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre de persona física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre de tercera persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se dice lo anterior, ya que mi mandante, contrario a lo que afirma ésta H. Autoridad, si cumplió con los principios que rigen la materia debido a que efectivamente requirió la presentación de una identificación oficial con la cual se acreditara la personalidad de quien se ostentó como [REDACTED] situación que fue satisfecha y no solo ello, sino que requirió una identificación adicional, exhibiendo la persona destacada la credencial del Instituto Mexicano del Seguro Social que obra en autos, con lo cual, en aquel momento a mi mandante no le quedó dudas de que quien se ostentó como tal, efectivamente era [REDACTED] ya que se insiste, acreditó ello con las identificaciones oficiales correspondientes, mismas que se pueden considerar evidencia objetiva que acreditaba que quien se ostentó como [REDACTED] si era dicha persona.

Ahora bien para acreditar las medidas de seguridad empleadas por mi mandante, me permito remitirme al instrumento notarial número [REDACTED] de fecha 28 de octubre de 2015, tirado ante la Fe del Lic. [REDACTED] titular de la Notaría Pública número 22 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar la fe de hechos que da cuenta con el proceso de solicitud de una tarjeta de crédito y las medidas de seguridad que se emplean en el mismo y que se acompaña al presente como ANEXO 1 y a las medidas de seguridad que se acompañan como ANEXO 2 en copia certificada en términos del artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito. Es importante destacar que el ANEXO 1 se acompaña en versión fehaciente y copia simple, a efecto de que ésta H. Autoridad se sirva cotejar la misma y devolver a mi mandante el documento auténtico.

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Así las cosas, cabe hacer énfasis en que mi mandante si tiene implementadas medidas para asegurarse que los datos con los que cuenta son correctos y exactos, tanto así que al momento en que éstos son recabados, se solicita a la persona de quien se recaban, en este caso quien se ostentó como titular, que se identifique con identificación oficial vigente y el factor de mi mandante coteja que los rasgos físicos de quien exhibe la identificación coincidan con los estampados en ésta última, además, la identificación se pasa por "luz negra" con la finalidad de revisar que brillen las medidas de seguridad (este requisito es adicional), y se llevan a cabo una serie de preguntas de seguridad, entre las que se pueden encontrar el domicilio (o domicilios) de la persona, la fecha de nacimiento, el nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes, entre otros, por lo que, si pese a que existen dichas medidas, tales datos son conocidos por terceros, ello no puede ser imputable a mi mandante, ni operar en su perjuicio, sino que puede deberse a un descuido del propio Titular, pero jamás puede desembocar en una responsabilidad para con mi mandante, YA QUE ELLA SÍ TIENE IMPLEMENTADAS LAS MEDIDAS QUE ESTIMA PERTINENTES Y OPORTUNAS PARA BRINDAR UN CORRECTO TRATAMIENTO A LOS DATOS, medidas que en



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*la especie fueron satisfechas por las dos personas que contrataron con [REDACTED] esto es, tanto por parte del hoy denunciante, como por parte de quien solicitó la tarjeta [REDACTED] con lo cual es evidente que se da cabal cumplimiento al principio de responsabilidad.*

C) SE ESTIMA QUE CONTRARIO A LO QUE REFIERE ESTE INSTITUTO, [REDACTED] NO CUENTA CON LA OBLIGACIÓN EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN LEY, DE COMPARAR LOS NUEVOS DATOS QUE APORTE QUIEN SE OSTENTE COMO TITULAR, CON LO QUE PREVIAMENTE OBRAN EN SUS ARCHIVOS.

*Así es, suponiendo sin conceder que mi mandante hubiese tenido la posibilidad de percatarse de la invalidez de la identificación presentada para el trámite de la tarjeta [REDACTED] -lo cual se niega en virtud de las razones expuestas en los incisos 1 y 2 anteriores-, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA QUE EXPRESAMENTE ESTABLEZCA QUE MI REPRESENTADA DEBE COMPARAR LOS DATOS QUE RECIBE, CON LOS QUE PREVIAMENTE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, sino que por el contrario, EL DEBER DE ACTUALIZACIÓN IMPLICA QUE DICHS "NUEVOS" DATOS RECABADOS POR QUIEN SE OSTENTA COMO TITULAR Y JUSTIFICA SU CALIDAD CON UN DOCUMENTO OFICIAL, SEAN RECABADOS Y ALMACENADOS, YA QUE DE LO CONTRARIO, SE PODRÍA INCURRIR EN UNA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES, además, en la especie, casi la totalidad de los datos que se muestran en dichas identificaciones coinciden, luego entonces no se puede establecer que por el actuar de la persona que me apodera se haya causado algún perjuicio al Titular.*

*Ahora bien, si mi mandante además de contar con los datos del Titular, cuenta con datos que supuestamente no corresponden a dicha persona, ello no afecta en sentido alguno al Titular, ni a la situación de que además cuenta con datos de "calidad", YA QUE AQUELLOS SUPUESTAMENTE ERRÓNEOS, FUERON RECABADOS DE UNA PERSONA QUE EN SU MOMENTO SE OSTENTÓ COMO TITULAR, Y POR ESA RAZÓN, DEBEN SER ALMACENADOS Y TRATADOS POR MI MANDANTE, A EFECTO DE DEJAR REGISTRO DE LA SUPUESTA OPERACIÓN FRAUDULENTO, YA QUE ASÍ LO PRESCRIBEN LAS REGLAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PREVENIR LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, sin que dichos datos por ser "incorrectos" deban ser inmediatamente cancelados, además, no existe solicitud alguna de cancelación en la especie.*

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*Así las cosas, como se puede ver, en la especie el problema central no es relacionado con el tratamiento que mi mandante brinda a los datos de sus clientes, sino que el problema refiere a un posible "robo de identidad", lo que más bien incide en el campo penal o incluso en el civil, pero no en el de protección de datos desde el punto de vista de mi mandante, ya que en ningún sentido mi mandante motivó o dio lugar a tal situación, siendo que lo que debería enfocarse el Instituto es ver de dónde recabó el supuesto defraudador los datos del titular, no en sancionar a la persona que sin culpa recibe esos datos de una persona que se ostenta como el titular y que es más, que una vez que conoce que tal operación puede ser fraudulenta, inicia una serie de medidas para proteger los intereses del Titular, tal como la cancelación de adeudos y, que no obstante ello, el Instituto pretende sancionarla.*

*D) MI MANDANTE SE ENCONTRABA OBLIGADA, POR LEY, A RECABAR Y TRATAR LOS DATOS DERIVADOS DE LA SOLICITUD DE LA TARJETA DE CRÉDITO IDENTIFICADA COMO [REDACTED] EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA; POR LO CUAL, NO SE PUEDE ESTIMAR QUE PRECISAMENTE POR CUMPLIR CON TAL OBLIGACIÓN, INCURRIÓ EN ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.*

*Efectivamente, debemos recordar que tanto la Ley de Instituciones de Crédito (numeral 115) como la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (artículos 56, 87-0, fracción 1, incisos h, o y r, 95 y 95 Bis) y las Disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligan a [REDACTED] S. A. [REDACTED] a mantener un expediente y datos de cualquier operación que lleven a cabo sus clientes y/o usuarios, tal es el caso de cualquier solicitud de crédito, por tal motivo, con independencia de cualquier otra circunstancia, lo cierto es que MI MANDANTE SE ENCONTRABA OBLIGADA A RECABAR LOS DATOS PROPORCIONADOS AÚN POR EL PRESUNTO TERCERO, YA QUE ÉSTOS FUERON UTILIZADOS PARA LLEVAR A CABO UNA SOLICITUD DE CRÉDITO, POR LO CUAL, NO SE PUEDE IMPONER UNA SANCIÓN A MI MANDANTE, YA QUE EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS QUE NOS INTERESAN TUVO LUGAR, MERCED DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.*

*Al respecto, cabe referirnos a las siguientes disposiciones normativas:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES  
DEL CRÉDITO:

Artículo 56.- ...

...

Artículo 87-D.-

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 115.-...

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXJ>IDEN LAS DISPOSICIONES DE  
CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE  
.LA .LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL 87-  
D (sic) DE .LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES  
AUXILIARES DEL CRÉDITO Y 95-BIS DE ESTE ÚLTIMO  
ORDENAMIENTO, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS  
DE OBJETO MÚLTIPLE.

1ª.-...

2ª.-...

...

4ª.-...

...

ASÍ, ES CLARO Y NO QUEDA LUGAR A DUDAS QUE POR EL SOLO HECHO DE HABERSE  
PRESENTADO UNA PERSONA PARA SOLICITAR UNA TARJETA DE CRÉDITO, CON  
ANTERIORIDAD A LA CONTRATACIÓN Y/O EXPEDICIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA E  
INCLUSO AÚN SI ÉSTA A LA POSTRE NO ERA AUTORIZADA, MI MANDANTE CONTABA CON  
LA OBLIGACIÓN DE RECABAR SUS DATOS, Y NO SOLO ELLO, SINO QUE COMO EN LA

Se elimina  
denominación social  
del responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de la  
LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*ESPECIE OCURRIÓ, TENÍA LA OBLIGACIÓN DE RECABAR UNA COPIA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. POR ENDE, NO PUEDE HOY EL INSTITUTO MULTAR A MI MANDANTE POR CUMPLIR PRECISAMENTE CON LAS REGLAS QUE LE SON APLICABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; YA QUE ELLO IMPLICARÍA DEJAR A MI MANDANTE EN UN COMPLETO Y TOTAL ESTADO DE INSEGURIDAD JURÍDICA, PUESTO QUE POR UN LADO SE ENCONTRARÍA CON UNA SERIE DE NORMAS QUE LA OBLIGAN A RECABAR LOS DATOS DE CUALQUIER PERSONA AÚN SIENDO CLIENTE O USUARIO, PERO POR EL OTRO, SE ENFRENTARÍA A UNA MULTA PRECISAMENTE POR RECABAR TALES DATOS QUE SUPUESTAMENTE FUERON ERRÓNEOS, LO CUAL ES A TODAS LUCES INCONSTITUCIONAL Y CONTRARIO A DERECHO.*

*Ahora bien, si una vez recabados los datos y la copia de la identificación que mandata la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 8 -D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; mi mandante tiene o tuvo sospecha que la contratación como tal fue fraudulenta o incorrecta, deberá proceder a cancelar dicha cuenta en caso de que se haya otorgado (TAL COMO ACONTECIÓ EN ESTE CASO, YA QUE MI MANDANTE CANCELÓ EN SU TOTALIDAD EL ADEUDO) o a negar el servicio en caso de que no se haya otorgado aún, empero ello en todo caso escapa de las competencias de éste H Instituto, quien no se encuentra facultado para calificar si la contratación o los cargos fueron o no debidos sino sólo a ver si las datos debieron recabarse.*

*..."*

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Al escrito de referencia se anexaron las siguientes documentales:

- Copia simple del instrumento notarial [REDACTED], otorgado ante la fe del notario público número 1 (uno) del Distrito Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

- Copia simple y certificada del instrumento notarial [REDACTED] otorgado ante la fe del notario público número 22 (veintidós) del Distrito Federal.
- Original del documento denominado "MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA, TÉCNICAS Y FÍSICAS, PARA PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE LOS CLIENTES DE [REDACTED]".

XXV. Mediante constancia del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, personal de la Dirección General de Investigación y Verificación hizo constar que se presentó en las oficinas de ese Instituto persona autorizada por [REDACTED] con el fin de revisar el expediente de verificación INAI.3S.07.02-040/2015, mismo que tuvo a su disposición y vista.

XXVI. Mediante acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Director General de Investigación y Verificación, visto el contenido del escrito respuesta recibido por parte del Representante Legal de [REDACTED] y con fundamento en los artículos 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, acordó la devolución de la copia certificada del instrumento notarial [REDACTED] otorgado ante la fe del Notario Público 22 (veintidós) del Distrito Federal.

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizadas las documentales integradas al expediente, se tienen los siguientes:

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: TARJETAS** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia<sup>3</sup>; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>; Segundo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>5</sup>; 1, 3 fracción XI<sup>6</sup>, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>7</sup>; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>8</sup>, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>9</sup>; 2, 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, fracciones I y II, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos<sup>10</sup>; 1, 2, 3, fracción XVII, y 66 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones<sup>11</sup>; y los numerales Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>12</sup>.

**SEGUNDO.** El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la denunciante hizo del conocimiento de este Instituto diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por parte de [REDACTED] no obstante lo anterior, de la lectura de la denuncia y de las documentales aportadas, se determinó que los hechos de la denuncia correspondían a [REDACTED] mismos que consisten en que realizó un tratamiento indebido de sus datos personales toda vez que, se emitió una tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] [REDACTED] a su nombre, misma que en ningún momento solicitó y con la cual realizaron cargos que no reconoce, los cuales fueron cancelados por el Responsable.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

<sup>8</sup> Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

<sup>11</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de dos mil quince.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En consecuencia, considerando los hechos descritos en la denuncia de referencia, este Instituto requirió diversa información a [REDACTED] mediante los oficios INAI/CPDP/DGIV/0301/16 del tres de febrero de dos mil dieciséis, INAI/CPDP/DGIV/0817/16 del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis e INAI/CPDP/DGIV/0982/16 del doce de abril de dos mil dieciséis, recibiendo las respuestas a dichos requerimientos en la oficialía de partes de este Instituto el quince y veinticuatro de febrero, el cuatro, seis, once y veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Derivado de la investigación efectuada y de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se determinó que existían elementos suficientes para que el que el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación en contra de [REDACTED], en los términos precisados en el Antecedente XX de la presente Resolución, mismo que le fue notificado el dos de junio de dos mil dieciséis.

En consecuencia, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, se emitió el oficio INAI/CPDP/DGIV/1423/16, a través del cual se requirió diversa información al Responsable con el objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente resolución, recibándose la respuesta respectiva el nueve de junio de dos mil dieciséis.

**TERCERO.** Ahora bien, en principio, este Instituto estima conveniente traer a colación el contenido de los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los cuales disponen lo siguiente:

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:



EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina  
denominación social  
del responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de la  
LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.

**Artículo 2.-** *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

I. *Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y*

II. *Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial”.*

Por su parte, la Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 1 fracción IV y 4, primer párrafo, establece:

**“Artículo 1o.-** *Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:*

...

**IV.- Sociedad anónima;**

...

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones de Capítulo VIII de esta Ley.*

**Artículo 4o.-** *Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.*

...”

El artículo 25, fracción III, del Código Civil Federal, establece:

**“Artículo 25.-** *Son personas morales:*

...

**III. Las sociedades civiles o mercantiles;**

...”



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

De la normatividad transcrita, se desprende que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, a efecto de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; asimismo, son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, ya sean **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**.

Además, se establece que son consideradas mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual reconoce a la sociedad anónima como una especie de las sociedades mercantiles. Por tal motivo, toda vez que [REDACTED] se encuentra constituida legalmente como una **Sociedad Anónima (S.A.) de Capital Variable (C.V.)**, se tiene que reviste la naturaleza jurídica de persona moral de carácter privado y, tomando en cuenta que de la información que obra en el expediente, específicamente de los escritos presentados ante este Instituto el veinticuatro de febrero, el cuatro, seis, once y veintiuno de abril, todos de dos mil dieciséis, así como de sus documentales anexas, se observa que el Responsable dio tratamiento a los datos personales de la Titular, por lo que resulta evidente que [REDACTED] **se encuentra obligado** al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

**CUARTO.** Una vez precisado lo anterior, se procede a determinar si el Responsable incurrió en probables violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, para lo cual se estima conveniente, en primer término, citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

*“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*

*Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

...

V. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

XIV. **Responsable:** *Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.*

...

XVII. **Titular:** *La persona física a quien corresponden los datos personales.*

XVIII. **Tratamiento:** *La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.*

...

**Artículo 6.-** *Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.*

**Artículo 11.-** *El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.*

...

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares**

**Artículo 2.** *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

VIII. **Persona física identificable:** *Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

*Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

#### IV. Calidad;

*Artículo 36. Se cumple con el principio de calidad cuando los datos personales tratados sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.*

*Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular, y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario, o bien, el responsable cuente con evidencia objetiva que los contradiga.*

*Cuando los datos personales no fueron obtenidos directamente del titular, el responsable deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con el tipo de datos personales y las condiciones del tratamiento.*

*El responsable deberá adoptar los mecanismos que considere necesarios para procurar que los datos personales que trate sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha situación”.*

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Se entiende que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendida como aquella cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente por medio de cualquier información.
- El titular es la persona física a quien corresponden los datos y el tratamiento a los datos personales implica la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de los mismos por cualquier medio; entendiendo el uso, como cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento transferencia o disposición de los datos

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

personales. El Responsable es la persona física o moral que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

- Los responsables deberán para el tratamiento de los datos personales observar, entre otros, el **principio de calidad**.
- El **principio de calidad** se actualiza cuando los responsables procuran que los datos personales que tratan (obtienen, usan, divulgan o almacenan) sean **exactos**, completos, pertinentes, **correctos** y actualizados de acuerdo con la finalidad para la cual son tratados, estableciendo los mecanismos necesarios a fin de que no se altere la veracidad de la información o se provoque una afectación al titular; cuando los datos personales son proporcionados directamente por el titular, y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario, **o bien, el responsable cuenta con evidencia objetiva que los contradiga**, se presumirá el cumplimiento de este principio.

Ahora bien, en el caso concreto, la denuncia radica en que el Responsable realizó el tratamiento de los datos personales de la denunciante, toda vez emitió una tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] a nombre de la denunciante, misma que en ningún momento solicitó y con la cual se realizaron cargos que la denunciante no reconoce, mismos que fueron cancelados por el Responsable.

Se elimina dato financiero del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Ahora bien, la denunciante en su correo electrónico del uno de febrero de dos mil dieciséis, en respuesta a la prevención que le fue realizada mediante oficio mencionado en el Antecedente III de la presente resolución, mencionó lo siguiente:

"...  
Cabe señalar que me llegaban a mi domicilio actual estados de cuenta de otros productos que tenía con el banco como la [REDACTED]

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

*El 7 de Enero de 2016 solicité el cambio de domicilio de la [REDACTED]*

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

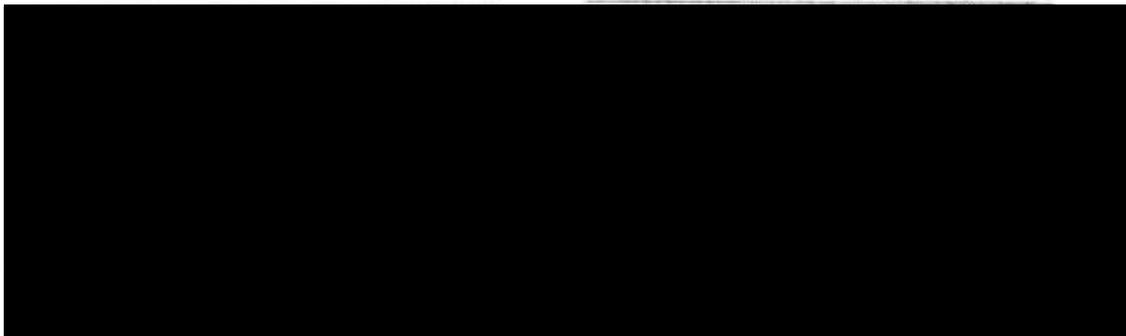
De dicha transcripción se desprende que la denunciante menciona haber tenido contratado con el Responsable las tarjetas de Crédito denominadas [REDACTED]

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En ese orden de ideas, en los escritos de respuesta del Responsable recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el quince y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, manifestó que trata los datos personales de la denunciante con motivo de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] indicando que obtuvo los datos personales directamente de la denunciante, tal como se observa la documentación aportada por el responsable cuyas imágenes se insertan a continuación para pronta referencia:

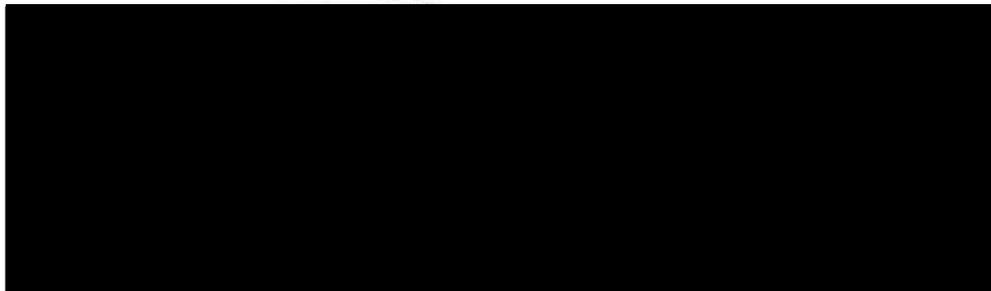
Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Copia de la credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a Nombre de [REDACTED]



Se eliminan datos de identificaciones del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Copia de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

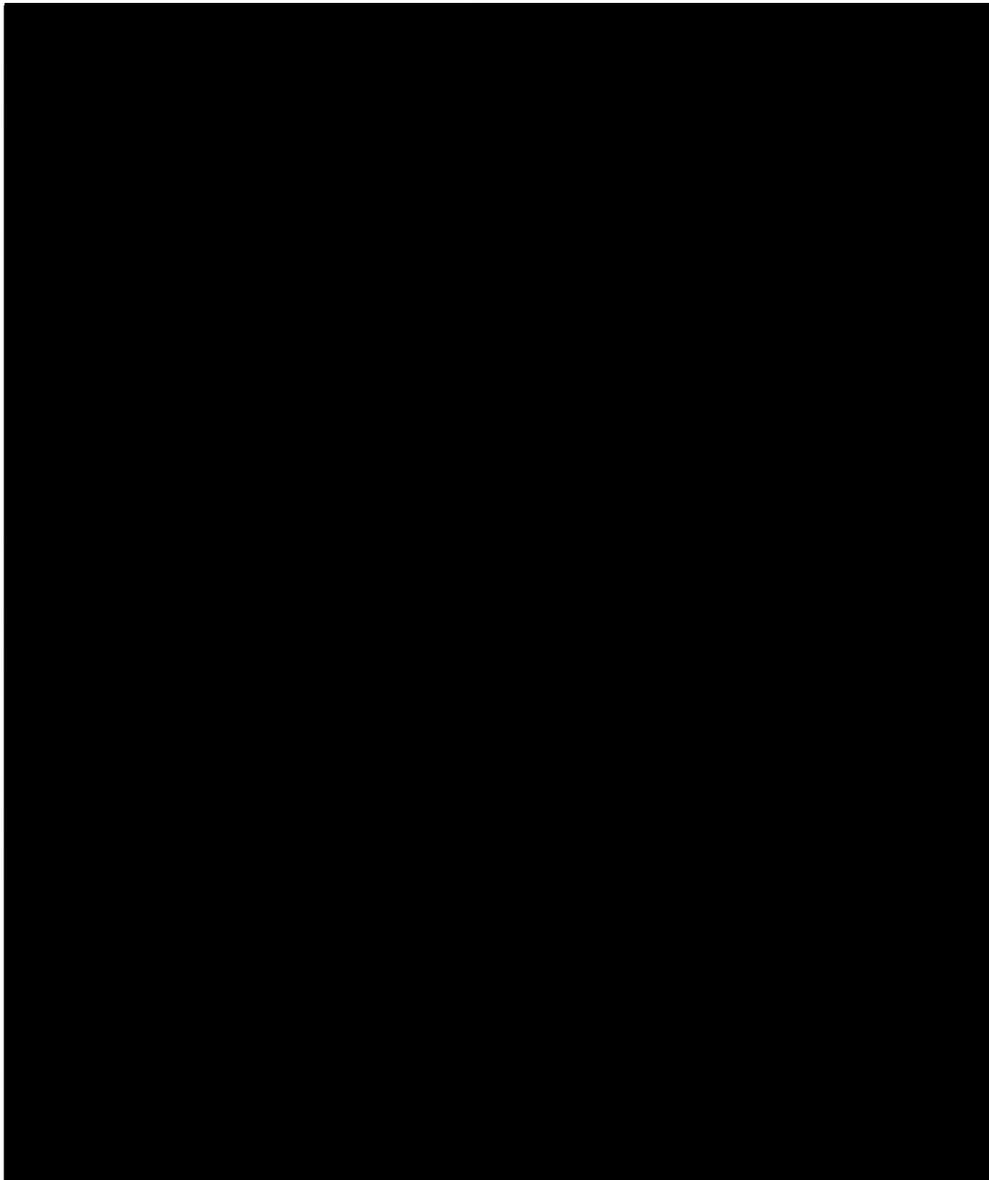
RESPONSABLE:

[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Copia del contrato de la tarjeta de crédito con número [REDACTED]



Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina datos de contrato que contiene datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina datos firma autógrafa de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

En ese orden de ideas, el Responsable en sus escritos de respuestas del cuatro y seis de abril de dos mil dieciséis, manifestó que el número de cliente que fue asignado a la denunciante es [REDACTED] indicando que hasta el momento se habían identificado dos tarjetas de crédito que se encontraban asociadas a dicho número de cliente [REDACTED] con estatus activa y la tarjeta de crédito [REDACTED] con estatus de cancelada, siendo esta última la que la denunciante manifestó no haber contratado.

Posteriormente, el Responsable en su escrito de aportación recibido en la oficialía de partes de este Instituto el once de abril de dos mil dieciséis, adjuntó copia simple de dos solicitudes contrato de tarjeta de crédito correspondientes a las tarjetas con número [REDACTED] denominada [REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil ocho y de la tarjeta con número [REDACTED] denominada [REDACTED] del veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, sin que adjuntará toda la documentación anexa a dichas solicitudes.

Derivado de lo anterior, se le requirió de nueva cuenta al Responsable mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0982/16 del doce de abril de dos mil dieciséis, a efecto de que proporcionara la documentación que fue entregada por la denunciante al momento de la contratación de dichas tarjetas y la cual se había adjuntado a la solicitudes de crédito ya mencionadas.

El escrito de respuesta al requerimiento mencionado en el párrafo anterior fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, a dicha respuesta el Responsable adjuntó copia simple de tres solicitudes contrato de tarjeta de crédito, a nombre de la denunciante, así como los anexos correspondientes, cuyas imágenes se insertan a continuación:

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

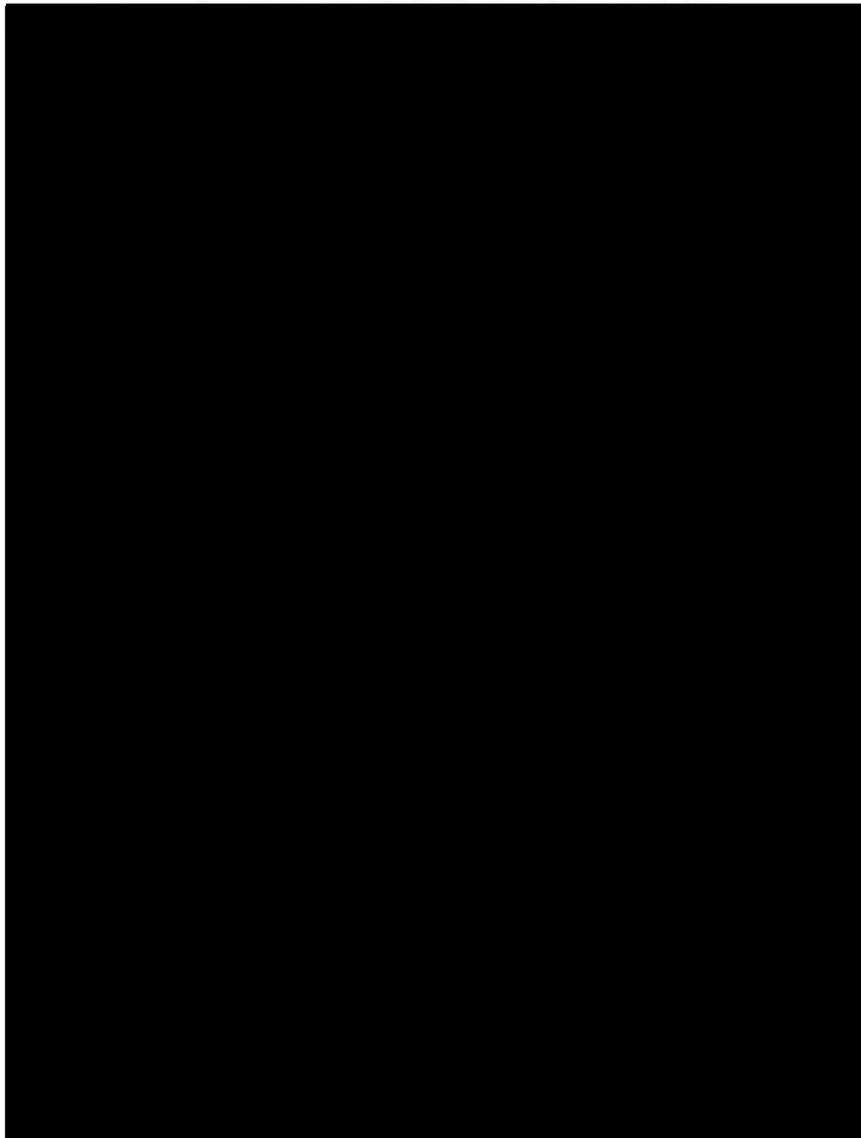
Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Solicitud contrato de la tarjeta de Crédito denominada [REDACTED] número [REDACTED] del once de agosto de dos mil cuatro y copia de la identificación de la denunciante.

Se eliminan datos de contrato que contiene datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

[REDACTED]

Se eliminan datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[REDACTED]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

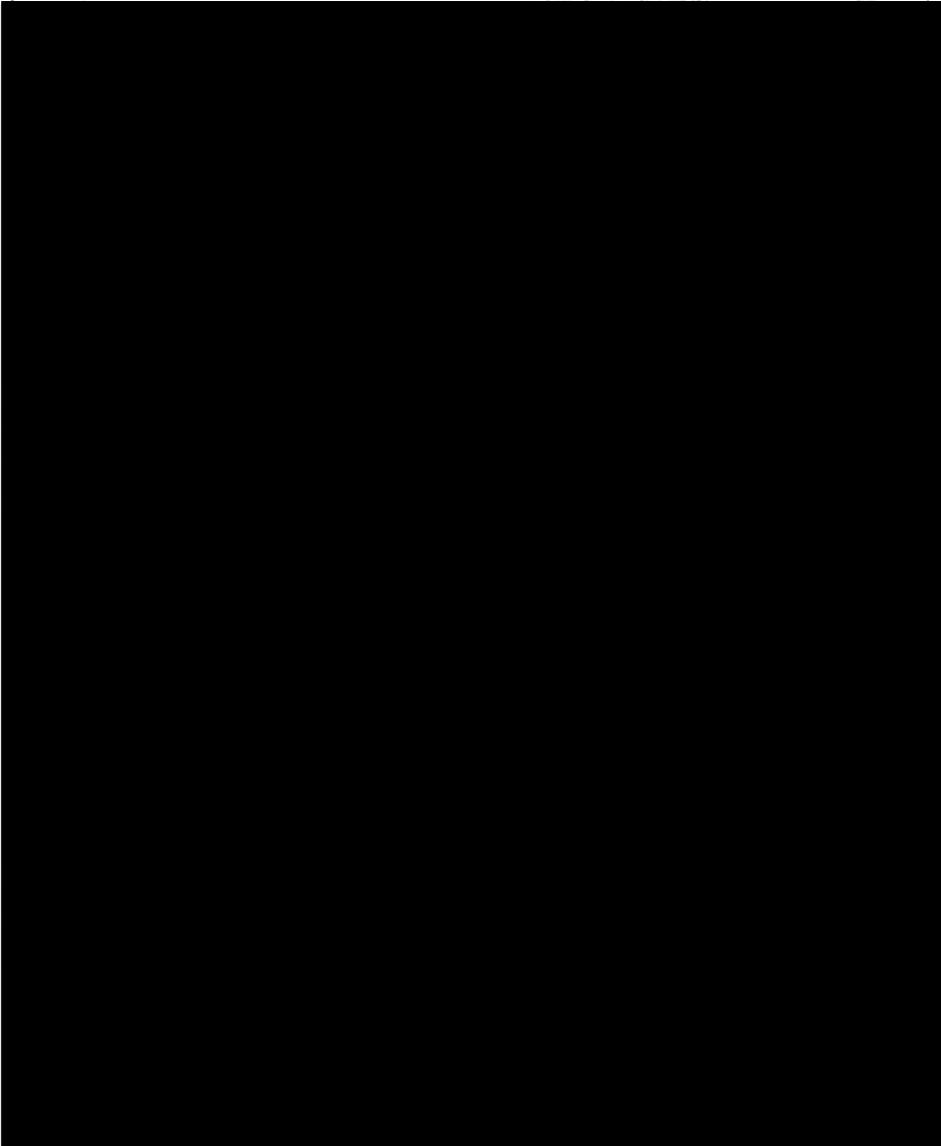
RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Solicitud contrato de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] número [REDACTED]  
[REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil ocho y copia de la identificación de la  
denunciante.

ANEXO 2



Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de contrato que contiene datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina firma autógrafa de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Solicitud contrato de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] número [REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil cuatro y copia de la identificación de la denunciante.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de contrato que contiene datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina firma autógrafa de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

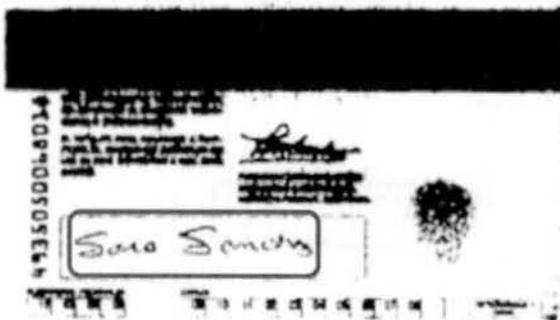
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



Se eliminan datos de identificación, nombre, domicilio, edad, fecha nacimiento, número de identificación, entidad federativa y firma autógrafa con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Se eliminan datos de identificación de denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

De las solicitudes contrato de tarjeta de crédito correspondientes a las tarjetas denominada [REDACTED] número [REDACTED] solicitada el once de agosto de dos mil cuatro, de la tarjeta denominada [REDACTED] número [REDACTED] solicitada el cuatro de noviembre de dos mil ocho y de la tarjeta denominada [REDACTED] número [REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil cuatro, así como de las identificaciones proporcionadas por el Responsable, se desprende que éste contaba con anterioridad, al menos desde el año dos mil cuatro, con los datos personales de la denunciante, así como, copia de la credencial para votar con fotografía de ésta.

En ese sentido, de la simple comparación de las identificaciones recabadas por el Responsable para tramitar la tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED] [REDACTED] respecto de las credenciales para votar almacenadas en sus archivos con motivo de la tramitación de las diversas tarjetas de crédito [REDACTED] número [REDACTED], [REDACTED] número [REDACTED] y [REDACTED] número [REDACTED] se advierten discrepancias en la fotografía, firma y domicilio.

Como quedo expuesto en párrafos anteriores, el Responsable tiene almacenados en sus archivos y/o bases, datos personales del denunciante desde el dos mil cuatro, por lo que esta autoridad estima que se encontraba en posibilidad de cerciorarse que la información recabada con motivo de la contratación de la tarjeta [REDACTED] con número [REDACTED] [REDACTED] coincidiera con los datos que ya almacenaba de la denunciante, garantizando así que los datos de la titular fueran **exactos**, completos, **correctos** y actualizados.

Actuación que no se advierte que haya llevado a cabo el Responsable, en virtud de que dicha tarjeta [REDACTED] y la documentación que sustenta su emisión, fue relacionada con el número de cliente [REDACTED], asignado a la denunciante desde al menos el once de agosto de dos mil cuatro, con motivo de las diversas tarjetas [REDACTED]

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

[REDACTED] tal y como fue reconocido por la Responsable, mediante escrito presentado en este Instituto el seis de abril de dos mil dieciséis, mismo que se transcribe es su parte conducente para pronta referencia:

1. Indique el número de cliente que su representada le asignó a la C. [REDACTED] de igual manera manifieste que productos y los números de tarjetas correspondientes a estos, que se encuentran o se encontraban relacionados con dicho número de cliente, adjuntando la documentación que sustente su dicho; con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El número de cliente que se asignó a [REDACTED] fue el [REDACTED] y de acuerdo con la información obtenida hasta el momento, las tarjetas ligadas a dicho número de cliente son las siguientes:

[REDACTED] con estatus Activa  
[REDACTED] con estatus Cancelada

En el mismo sentido, de las solicitudes contrato de tarjetas de crédito que se anexaron al escrito de respuesta del Responsable recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, correspondientes a las tarjetas [REDACTED] número [REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil cuatro, [REDACTED] número [REDACTED] del cuatro de noviembre de dos mil ocho y [REDACTED] número [REDACTED] del once de agosto del dos mil cuatro, se puede observar que todas ellas fueron relacionadas con el número de cliente [REDACTED]

De lo expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que el Responsable dio por hecho que la tarjeta [REDACTED] fue solicitada por la ahora denunciante, sin que se percatara que los documentos de identificación presentados para su contratación, no

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

coincidían con los datos que ya tenía almacenados de ésta desde el once de agosto de dos mil cuatro.

En ese orden de ideas, en el caso en estudio, se presume que el Responsable no adoptó las medidas necesarias y adecuadas para dar tratamiento a los datos personales del denunciante conforme al **principio de calidad** establecido en la ley de la materia y su Reglamento, pues contando con evidencia objetiva, no corroboró que la documentación e información presentada por un tercero que se ostentó como la denunciante, coincidiera con aquélla que recabó de la titular desde dos mil cuatro; situación que ocasionó una afectación en la esfera jurídica de la hoy denunciante.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto las manifestaciones del Responsable, realizadas en su escrito de respuesta recibido en la oficialía de partes de este Instituto el nueve de junio de dos mil dieciséis, en los que manifiesta que no contaba con la evidencia objetiva que le indicará que los datos recabados de quien se ostentó con el titular no correspondían a éste, y que con la consulta de dichas identificaciones que había recabado de manera previa debía estimar que al ser distintos los datos asentados en la identificación proporcionados para tramitar la tarjeta [REDACTED] en particular la fotografía, firma y domicilio, no debía de recabar los datos de [REDACTED] [REDACTED] ni tramitar la tarjeta antes mencionada.

Al respecto, es de mencionar que este Instituto no estima que el Responsable debe dejar de recabar datos personales para la realización de las operaciones que son propias de su actividad, ahora bien, como ya quedó asentado el Responsable contaba con los datos personales de la denunciante desde el dos mil cuatro, tal y como quedó acreditado en el presente Considerando, por lo que al presentarse una persona con identificaciones oficiales ostentándose como la denunciante, debía corroborar que se tratara efectivamente de su cliente y no de otra persona distinta, previo a vincular los datos personales a un mismo número de cliente.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Ahora bien, la violación al principio de calidad no reside en recabar los datos personales de una persona distinta a la denunciante, sino en asociar los datos personales de un tercero y los de la denunciante, al mismo número de cliente, ya que el Responsable contaba con evidencia objetiva que le permitía cerciorarse que se trataban de dos personas distintas de forma previa a relacionar los datos, tal y como como se advierte en el caso que no ocupa y como resulta evidente por las discrepancias en la dirección, firma y fotografía, que existen entre las identificaciones proporcionadas por la denunciante para tramitar las tarjetas [REDACTED] y la presentada para tramitar la tarjeta [REDACTED].

Con relación con la manifestación del Responsable en su escrito del nueve de junio de dos mil dieciséis, en la cual menciona que no tiene obligación de pronunciarse respecto de la validez de las identificaciones, ni estimar que de una se desprende la incorrección de la otra pues escapa a la facultades del Responsable, ya que dicha facultad corresponde a la autoridad jurisdiccional del orden penal quien además deber valerse del auxilio de un perito.

Cabe aclarar que si bien es cierto que las instituciones financieras carecen de facultades para declarar la falsedad, invalidez o nulidad de cualquier identificación oficial, y que en términos de la disposición 4ª, fracción I, inciso b), sub inciso (i) de las disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de crédito, basta la exhibición de una credencial para votar como documento de identificación; también es cierto que en el asunto que no ocupa y como ya quedo acreditado, el Responsable ya había realizado el tratamiento de los datos personales de la denunciante de manera previa con motivo de las tarjetas [REDACTED] y [REDACTED] desde el dos mil cuatro, motivo por el cual recabó en tres ocasiones copia simple de la credencial para votar de la denunciante, las cuales fueron cotejadas por el personal del Responsable, por lo que estaba en aptitud de cerciorarse que la persona y la documentación presentada para la tramitación de la tarjeta [REDACTED] coincidían

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

con los que obraban en sus archivos previo a vincular los datos personales al mismo número de cliente.

En relación con las manifestaciones del Responsable en su escrito de respuesta del nueve de junio de dos mil dieciséis, en las que menciona que una persona puede ostentarse válidamente con dos o más firmas distintas, puede cambiar de domicilio y sus rasgos físicos varían a lo largo del tiempo, y por lo tanto dichas discrepancias no pueden ser consideradas como evidencia objetiva que haga plausible que el Responsable conozca que los datos son incorrectos.

Es de mencionar, si bien es cierto como manifiesta el Responsable que una persona puede ostentarse con dos firmas distintas de forma válida, cambiar su domicilio y sus rasgos físicos cambian con el paso de tiempo, también lo es que el denunciante contaba en sus archivos con la credencial para votar de la denunciante que había recabado en tres ocasiones desde dos mil cuatro, en el mismo sentido contaba con los datos personales y la documentación proporcionada en la tramitación de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] no obstante fue omiso en cerciorarse que se trataba de su cliente y no de una persona distinta de forma previa a asociar los datos personales con el número de cliente que le fue asignado a la denunciante desde el dos mil cuatro, pues de haber realizado dichas acciones se habría percatado de dichas discrepancias.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Refuerza lo anterior, el propio reconocimiento que hizo el Responsable del error que existió con respecto de los datos personales, pues al realizar la denunciante las aclaraciones ante el Responsable referentes a la tramitación de la tarjeta denominada [REDACTED] y los cargos que habían sido realizados por persona distinta a esta en dicha tarjeta, el Responsable procedió a cancelar dichos cargos y de manera posterior a cancelar dicha tarjeta tal y como se muestra en la respuesta proporcionada por el Responsable a la denunciante, misma que se inserta para pronta referencia:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Ahora bien, respecto de la manifestación Responsable en su escrito de respuesta del nueve de junio de dos mil dieciséis, en el que estima que le aplica la presunción de calidad establecida en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, pues obtuvo los datos personales directamente de quien se ostentó como la titular y por lo tanto presumía que los datos personales que recabó eran exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Es importante aclarar, que si bien es cierta la presunción de que se cumple con el principio de calidad cuando los datos son proporcionados directamente por el titular, también los es que dicha presunción no opera cuando el Responsable cuenta con evidencia objetiva que los contradiga, por lo que teniendo la posibilidad de cerciorarse que los datos recabados en la tramitación de la tarjeta denominada [REDACTED], coincidían con los que obraban en sus archivos previo a asociar el número de cliente que fue asignado a la denunciante en dos mil cuatro, no lo hizo, dejando de observar con dicha omisión el principio de calidad y generando un afectación en la esfera jurídica de la denunciante.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Por lo que respecta manifestaciones realizadas en el Inciso C) del escrito de Respuesta del Responsable recibido en la oficialía de partes de este Instituto el nueve de junio de dos mil dieciséis, en la que menciona que no tiene la obligación expresa ni establecida en ley de comparar los nuevos datos que aporte quien se ostente como titular con los que previamente obran en sus archivos, y que por el contrario, en cumplimiento del deber de actualización debe de recabar y almacenar los nuevos datos.

Si bien es cierto que no existe una obligación legal de comparar los nuevos datos que aporte quien se ostente como titular, con los que previamente obran los archivos del Responsable, también es cierto como ya quedó establecido en el considerando TERCERO de esta resolución, el Responsable se encuentra obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; ahora bien, el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece en su párrafo cuarto que los Responsables deberán adoptar los mecanismos que consideren necesarios para procurar que los datos sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha situación.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En esa tesitura, toda vez que el Responsable contaba con evidencia objetiva que denotaba que la documentación presentada por un tercero para la contratación de la tarjeta de crédito [REDACTED] era distinta de la que obraba en sus expedientes concerniente a los datos personales de la denunciante (identidad) y no obstante lo anterior, asoció los datos personales que fueron recabados en la tramitación de la tarjeta antes mencionada al número de cliente asignado a la denunciante, sin corroborar que dichos datos eran exactos y correctos, causando un perjuicio a la titular, se presume que **incumplió el principio de calidad**, contenido en los artículos 6 y 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción IV, y 36 de su Reglamento.

Por otra parte, en relación con el **principio de responsabilidad**, es estima conveniente citar el contenido de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII, 47 y 48 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

*“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*

**Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.**

**Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[REDACTED]

[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares*

**Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes **principios rectores de la protección de datos personales**:

...

**VIII. Responsabilidad.**

...

**Artículo 47.** En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

**Artículo 48.** En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

...

De los preceptos legales transcritos se desprende lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben de observar en el tratamiento de datos personales se encuentra de **responsabilidad**.
- El **principio de responsabilidad** establece la obligación a cargo de los responsables de responder por el tratamiento de los datos personales bajo su custodia o posesión, pudiendo valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa también se advierte un presunto incumplimiento al **principio de responsabilidad**, que consiste en la obligación de los responsables de velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, toda vez que el Responsable asoció la tarjeta de crédito [REDACTED] al número de cliente asignado a la denunciante, por lo que se presume que omitió asegurarse que los datos de identificación que le fueron proporcionados para la contratación de dicha tarjeta a nombre de la hoy denunciante, coincidieran con aquéllos que obran en sus archivos desde dos mil cuatro, con el objeto de evitar un perjuicio en su esfera jurídica, velando y respondiendo debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Lo anterior se considera de esa forma, ya que el Responsable debió adoptar todos los mecanismos necesarios que le permitieran garantizar la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo apoyarse incluso en estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autoregulación, o cualquier otra medida que determinara adecuada para tales fines, en atención al principio de responsabilidad, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Instrumento notarial con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

No pasa desapercibido para este Instituto la manifestación realizada en el inciso B) del escrito de respuesta del Responsable recibido en la oficialía de partes de este Instituto el nueve de junio de dos mil dieciséis, en la cual el Responsable estima que si tiene establecidas las medidas necesarias para cumplir con el principio de calidad, toda vez que como se desprende del instrumento notarial [REDACTED] del veintiocho de octubre de dos mil quince, mismo que contiene fe de hechos que da cuenta del proceso de solicitud de una tarjeta de crédito y las medidas de seguridad que se emplean para asegurarse que los datos con los que cuenta son correctos y exactos

Si bien es cierto, que el Responsable tiene implementadas medidas de seguridad tal y como pretender acreditar mediante fe de hechos contenida en el instrumento notarial [REDACTED] también lo es, que las medidas que tiene establecidas no



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

fueron suficientes para garantizar la calidad de los datos personales, pues como ya ha quedado acreditado, en el caso que nos ocupa la violación al principio de calidad no radica en la solicitud de la tarjeta de crédito, ni las medidas implementadas al momento de realizar la solicitud de la misma, sino en que el Responsable debió cerciorarse que los datos personales coincidían con los que obraban previamente en sus archivos antes de vincularlos con el mismo número de cliente.

Por otra parte, se estima conveniente citar el contenido de los preceptos legales que prevén el **principio de licitud**, a saber:

**"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo 6.-** Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de **licitud**, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

**Artículo 7.-** Los **datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita** conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares**

**Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

**I. Licitud;**

...

**Artículo 10.** El principio de licitud obliga al responsable a que **el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional**".



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

De los artículos transcritos, se advierte fundamentalmente lo siguiente:

- Los responsables en el tratamiento de datos personales deben observar, entre otros principios, el de **licitud**.
- De acuerdo con el **principio de licitud**, el tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana e internacional.

En virtud de lo expuesto hasta este punto, toda vez que el Responsable llevó a cabo conductas presumiblemente contrarias a los principios de **calidad** y **responsabilidad** consistentes en haber asociado al mismo número de cliente, los datos personales de dos personas distintas, ya que contaba con evidencia objetiva debiendo de cerciorarse de forma previa a dicha asociación que los datos eran correctos, por lo que resulta incontestable que en el tratamiento de los datos personales del denunciante, el Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que se presume el incumplimiento al **principio de licitud**, establecido en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

No pasa desapercibido para éste Instituto las manifestaciones realizadas por parte de la denunciante en su respuesta del uno de febrero de dos mil dieciséis, ni por el Responsable en su escrito de respuesta del nueve de junio de dos mil dieciséis, respecto a que se trataba de un "robo de identidad" ya que la denunciante mencionó que la persona que presento la documentación para la tramitación de la Tarjeta [REDACTED] no había sido ella, al respecto, este Instituto, sólo es el encargado de vigilar y verificar la debida observancia de las disposiciones previstas en la ley que regula la materia de protección de datos personales en posesión de los particulares y la normatividad que de ella deriva,

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

no así para conocer de cuestiones respecto de cuestiones de índole penal que escapan al ámbito de los datos personales.

Por tal motivo, resulta conveniente dejar a salvo sus derechos para que, en caso de considerarlo conveniente, y de ser procedente, lo haga valer a través de los medios que el orden jurídico mexicano le concede.

De tal forma que lo señalado en el presente Considerando, constituye una presunta infracción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de la fracción IV, del artículo 63 de dicha ley, mismo que se cita a continuación para mayor claridad:

*"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

...

*IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;*

..."

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares constituye una infracción a dicho ordenamiento legal**; en consecuencia, al quedar demostrado que el Responsable efectuó el tratamiento de los datos personales de la denunciante en contravención a los principios de **licitud, calidad y responsabilidad**, en términos de los artículos 6, 7, párrafo primero, 11, párrafo primero, y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los diversos 9, fracciones I, IV y VIII, 10, 36, 47 y 48, primer párrafo, de su Reglamento, presuntamente se ubica en la hipótesis de infracción contenida en la fracción IV, del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales integradas al expediente del procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 y 63 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento; 66, párrafo segundo, y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que al haber tratado datos personales con motivo de la expedición de una tarjeta de crédito, sin adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar que los datos personales recabados fueran exactos, completos, correctos y actualizados, el Responsable presuntamente transgredió los principios de calidad, responsabilidad y licitud, ya que no apegó su actuación a las disposiciones previstas en la ley de la materia, incumpliendo los principios de protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente expediente a la Coordinación de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 15, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se hará pública la presente Resolución, por lo cual se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquellas referencias al Titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable,

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

resguardando la información de acceso restringido en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 24, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se informa al Responsable que con fundamento en los artículos 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**SEXTO.** El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Segundo Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación, con fundamento en el artículo 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Coordinación de Protección de Datos Personales, a la Titular y al Responsable, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-040/2016**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, ante el Coordinador Técnico del Pleno y el Coordinador de Protección de Datos Personales.

**Ximena Puentes de la Mora**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña Llamas**

Comisionado

**Areli Cano Guadiana**

Comisionada

**Óscar Mauricio Guerra Ford**

Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**

Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**

Comisionado

**Joel Salas Suárez**

Comisionado

**Yuri Zuckermann Pérez**

Coordinador Técnico del Pleno

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Coordinador de Protección de Datos  
Personales

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

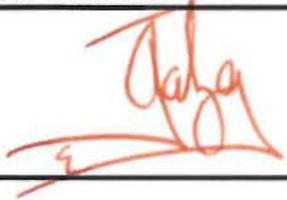


INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/21/09/2016.03.01.05 del expediente de verificación INAI.3S.07.02-040_2016
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	<b>Información confidencial de personas físicas.</b> - Datos de identificación y contacto: Nombre, edad, dirección, RFC, Domicilio, teléfono particular, celular, firma autógrafa, número de identificación, nacionalidad, correo electrónico. - Datos de patrimoniales o financieros: Números de tarjetas de crédito, número de cliente bancario, montos monetarios. <b>Información confidencial de terceros (físicas)</b> - Datos de identificación y contacto: Nombre <b>Información confidencial de personas morales:</b> - Datos de identificación y contacto: Denominación social, nombre comercial, dirección física. - Otros: Instrumento notarial. <b>Información confidencial terceros (morales):</b> - Datos de identificación: Denominación social, Nombre comercial, dirección física. <b>Páginas del documento: 72</b>
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,  Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05